




BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención). Teléfono 987 292 171. Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com	Martes, 19 de octubre de 1999 Núm. 239	Depósito legal LE-1-1958. Franqueo concertado 24/5. Coste franqueo: 12 ptas. No se publica domingos ni días festivos.																														
SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO <table border="1"> <thead> <tr> <th></th> <th>Precio (ptas.)</th> <th>IVA (ptas.)</th> <th>Franqueo (ptas.)</th> <th>Total (ptas.)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Anual</td> <td>6.945</td> <td>278</td> <td>3.600</td> <td>10.823</td> </tr> <tr> <td>Semestral</td> <td>3.870</td> <td>155</td> <td>1.800</td> <td>5.825</td> </tr> <tr> <td>Trimestral</td> <td>2.345</td> <td>94</td> <td>900</td> <td>3.339</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicio corriente</td> <td>70</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>73</td> </tr> <tr> <td>Ejemplar ejercicios anteriores</td> <td>85</td> <td>3</td> <td>-</td> <td>88</td> </tr> </tbody> </table>		Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)	Anual	6.945	278	3.600	10.823	Semestral	3.870	155	1.800	5.825	Trimestral	2.345	94	900	3.339	Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73	Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88	ADVERTENCIAS 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente. 2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.	INSERCIÓNES 125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios. Carácter de urgencia: Recargo 100%.
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)																												
Anual	6.945	278	3.600	10.823																												
Semestral	3.870	155	1.800	5.825																												
Trimestral	2.345	94	900	3.339																												
Ejemplar ejercicio corriente	70	3	-	73																												
Ejemplar ejercicios anteriores	85	3	-	88																												

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	—	Administración Local	3
Diputación Provincial	—	Administración de Justicia	6
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	—
Administraciones Autonómicas	—		

Ministerio de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Turcia, que a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en el Ayuntamiento de la localidad la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dicho municipio, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del programa operativo de actualización de datos del territorio, cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Economía y Hacienda.

León, 28 de septiembre de 1999.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

Se pone en conocimiento de todos los interesados y en particular de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Valdelugueros, que a partir del día de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y durante el plazo de quince días hábiles, se hallará expuesta en el Ayuntamiento de la localidad la documentación gráfica y las características de las fincas rústicas, como consecuencia de la actualización o renovación del Catastro de Rústica que se está efectuando en dicha localidad, admitiéndose reclamaciones sobre las mismas durante el plazo de exposición.

Los citados trabajos de actualización que se están realizando se engloban dentro del programa operativo de actualización de datos del territorio, cofinanciado con fondos de la Comunidad Europea (Feder y Feoga-O) y del Ministerio de Economía y Hacienda.

León, 23 de septiembre de 1999.-El Delegado de Economía y Hacienda, Javier Estrada González.

8422

4.250 ptas.

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 53/97, de 27 de noviembre, y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el artículo 4.3 del mencionado texto legal, tras la aprobación de una ponencia de valores que afecte a la totalidad de los bienes inmuebles de un municipio, la Dirección General del Catastro debe hacer públicos el valor catastral medio de todos los inmuebles incluidos en el último Padrón y el valor catastral medio resultante de la aplicación de la nueva ponencia, antes del inicio de las notificaciones individuales de los valores catastrales.

Para dar cumplimiento a la citada disposición, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores medios antes referidos, correspondientes al municipio de Astorga, permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de León, sita en la calle Ramiro Valbuena, número 2, desde el día 16 de octubre hasta el día 3 de noviembre, en horario de 9 a 14 horas.

Contra los valores catastrales medios indicados podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Catastro o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, durante el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que finalice el periodo de exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

León, 6 de octubre de 1999.-El Gerente Territorial, Javier García Núñez.

8423

2.750 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92),



(en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, BOE 14.01.1999) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de liquidación:

-Número 291/99, a la empresa Luis Ángel Martín Pérez, con domicilio en calle Párroco Pablo Díez, 130, de Trobajo del Camino (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento seis mil seiscientos setenta y cinco pesetas (106.675 ptas).

-Número 300/99, a la empresa Dionisio Vicente García Fernández, con domicilio en calle Guzmán el Bueno, 10, de Quintana de Raneros (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento siete mil quinientas treinta y cuatro pesetas (107.534 ptas).

-Número 326/99, a la empresa Piscinas León, S.L., con domicilio en calle Generalísimo, s/n, de Cembranos (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de ciento setenta y cinco mil setecientos noventa y cinco pesetas (175.795 ptas).

Se hace expresa advertencia de que en plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la notificación, podrá interponer escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29 de junio de 1994), según redacción dada por la Disposición Adicional 5.ª, dos, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15 de noviembre de 1997), y artículo 33 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio de 1998).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de agosto de 1999.-Firma (ilegible).

7219 4.875 ptas.

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), (en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, BOE 14.01.1999) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han levantado las siguientes actas de infracción:

-Número 955/99, a la empresa Luis Ángel Martín Pérez, con domicilio en calle Párroco Pablo Díez, 130, de Trobajo del Camino (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas.

-Número 1064/99, a la empresa Dionisio Vicente García Fernández, con domicilio en calle Guzmán el Bueno, 10, de Quintana de Raneros (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de setenta mil pesetas.

-Número 1190/99, a la empresa Piscinas León, S.L., con domicilio en calle Generalísimo, s/n, de Cembranos (León), por incurrir en la infracción en materia social que en el texto del acta de infracción se especifica, con una propuesta de sanción de cincuenta mil una pesetas.

Haciéndoles saber el derecho que les asiste de formular escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, acompañado de la prueba que estime pertinente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1.b) de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE 15 de abril de 1988) y artículo 17 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 03.06.98).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Gran Vía de San Marcos, 27, de León), al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a las empresas anteriormente citadas y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de agosto de 1999.-Firma (ilegible).

7220

4.125 ptas.

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92), (en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, BOE 14.01.1999) y utilizando el procedimiento previsto en el número 4 del citado artículo 59, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Barcelona se ha levantado acta de liquidación número 5613/99, a la empresa Aurora Abajo Lera, con domicilio en Nicomedes Martín M., número 37, de Ponferrada (León), por infracción de los preceptos que se indican en el acta de liquidación, siendo el importe total de la liquidación de doscientas cincuenta y nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas (259.366 ptas).

Se hace expresa advertencia de que en plazo de quince días hábiles a contar desde la fecha de la notificación, podrá interponer escrito de alegaciones ante el Jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por R.D. Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE 29 de junio de 1994), según redacción dada por la Disposición Adicional 5.ª, dos, de la Ley 42/1997, de 14 de noviembre, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (BOE 15 de noviembre de 1997), y artículo 33 del R.D. 928/1998, de 14 de mayo (BOE 3 de junio de 1998).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el interesado podrá, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio, comparecer en las oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de la indicada provincia, al objeto de que le sea notificado el texto íntegro del acta.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa Aurora Abajo Lera y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 10 de agosto de 1999.-Firma (ilegible).

7221

3.625 ptas.

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HIDROELÉCTRICO POTENCIA NO SUPERIOR A 5.000 KVA

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición:

Clave: C-23.167-LE.

Peticionario: Don Armando Laiz Tagarro.

Domicilio: Calle Usergatu, 16, Laucaris (Munguía-Vizcaya).

Representante: Don Teodoro Rodríguez Tagarro.

Domicilio: Avda. de la Constitución, 120-2.º, Cistierna (León).

Destino del aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal de agua solicitado: 7.000 l/seg.

Corriente de donde se pretende derivar el agua: Arroyo Lois.

Término municipal en que radican las obras: Crémenes.

Provincia de la toma: León.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º.1 del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo (BOE de 22-6-85), según la modificación introducida por el Real Decreto 249/1988, de 18 de marzo (BOE 22-3-88), se abre un plazo de un mes a contar desde la publicación de esta nota en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante el cual el peticionario y cuantos deseen presentar proyectos en competencia, deberán dirigirse en solicitud a la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

La solicitud se hará mediante instancia, concretando la correspondiente petición en los términos del artículo 2.º.2, acompañando el proyecto y la documentación prescrita en el artículo 3.º del Real Decreto 916/1985, de 25 de mayo, antes citado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición que suponga la instalación de una potencia superior a 5.000 kVA, sin perjuicio de que el peticionario que pretenda extender el aprovechamiento a una potencia mayor pueda acogerse a la tramitación indicada en el artículo 105.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (BOE de 30-4-86).

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el artículo 107 del citado Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los presentes.

Valladolid, 6 de septiembre de 1999.-El Comisario de Aguas, Javier Varela de Vega.

7875

4.250 ptas.

Administración Local**Ayuntamientos****VILLAQUEJIDA**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de este Municipio, adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de 9 de abril de 1999, queda elevado a definitivo, publicándose el texto íntegro de dicho acuerdo y del referido Reglamento en anexo a este edicto.

Contra la aprobación definitiva de este Reglamento podrán los interesados interponer, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. También podrán interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Villaquejida, 6 de octubre de 1999.-El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

ANEXO**"PUNTO IV.- REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.-"**

Dada lectura íntegra del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE en este Municipio, la Corporación, en virtud de la competencia que le otorgan los artículos 22.2 d) de la Ley Básica 7/85, de 2 de abril, y 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

1. Aprobar el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua potable en este Municipio, en los términos en que ha sido redactado.

2. Que se someta a información pública, por un periodo de 30 días, mediante edicto que ha de publicarse en el Tablón de Anuncios y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones.

3. Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones formuladas, las cuales se resolverán por el Pleno con carácter definitivo, y, en caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo provisional se elevará automáticamente a definitivo".

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE VILLAQUEJIDA.**CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º. Los suministros de agua potable a domicilio que gestione el Ayuntamiento en las localidades de este Municipio, cualquiera que sea la forma que se adopte para su gestión, se regirán por las disposiciones de este Ayuntamiento y la Ordenanza Fiscal vigente.

ARTÍCULO 2º. 1. El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados, en las condiciones que este Reglamento establece.

2. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y correlativamente concedida. Cualquier alteración somete al concesionario a las penalizaciones consignadas en este Reglamento.

3. Corresponde al Alcalde, por Decreto, la concesión o reanudación del suministro de agua.

ARTÍCULO 3º. Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato, suscrito por duplicado, entre el concesionario y la administración. Las modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio. Para restablecerlo el interesado deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida en la cantidad vigente en ese momento.

ARTÍCULO 4º. La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento, así como de la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio.

CAPÍTULO II.- DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 5º. Podrán ser abonados del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable:

a) Los propietarios de edificios, viviendas y locales cuya titularidad la acrediten mediante documento público o privado.

b) Los arrendatarios de edificios, viviendas y locales que acrediten esta condición por medio del contrato.

c) Cualquier otro titular de derechos de uso o disfrute de inmuebles o viviendas y que lo acrediten ante el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6º. Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieran sido solicitados ni consumidos por ellos.

ARTÍCULO 7º. Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño o las utilice un mismo arrendatario, el servicio se suministrará a cada una directamente de la red general, debiendo formalizarse por separado los respectivos contratos para el suministro de agua de cada una de ellas.

ARTÍCULO 8º. Cualquier persona podrá subrogarse en un contrato de suministro de agua domiciliaria, siempre que el titular anterior no se haya dado de baja y permanezcan las mismas condiciones, existiendo conformidad entre ambos.

La subrogación en los contratos de arrendamiento producirá la subrogación en la concesión, acreditando tal extremo.

Los herederos podrán subrogarse en el contrato con la simple comunicación a la administración y acreditando su condición de tales.

ARTÍCULO 9º. Si el abonado no reside en la localidad en la que se presta el servicio, deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluido el pago de recibos, precise este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 10º. Las concesiones lo serán en precario, por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en el presente Reglamento, la Ordenanza Reguladora del Servicio y el correspondiente contrato. Por su parte, el abonado puede en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con una antelación de al menos quince días a la fecha del cese.

ARTÍCULO 11º. 1. Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- a) Usos domésticos.
- b) Usos industriales.

2. Se entenderá por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender las necesidades de la vida e higiene de las personas, tanto en viviendas o edificios de residencia habitual como de temporada.

3. Se entenderá por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cual sea la actividad o industria que se ejerza en él. No obstante, a estos efectos se considerarán de igual modo como industriales, no sólo las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino también aquellas industrias instaladas en las propias viviendas, así como las de carácter agropecuario, establos, etc.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación o contador abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

ARTÍCULO 12º. A petición de parte interesada, el Ayuntamiento podrá conceder el suministro de agua para la realización de obras. Estas concesiones tendrán el carácter de provisionales y tendrán el mismo período de vigencia que la licencia urbanística que habilite la realización de la obra. Esta concesión será siempre en precario, y siempre que la existencia de agua para el resto de los usos lo permita. El consumo y registro del agua consumida en este supuesto se medirá igualmente mediante la instalación del preceptivo contador y se aplicará la tarifa de uso industrial, si ésta estuviera establecida.

ARTÍCULO 13º. Se pondrán autorizar acometidas a solares; sin embargo la concesión del enganche no dará derecho alguno de uso del agua hasta que se edifique el solar, quedando la acometida precintada hasta entonces, en que el concesionario podrá solicitar su desprecinto sin que ello dé lugar a que tenga que pagar de nuevo la cuota de conexión.

CAPÍTULO III.-CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 14º. Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida totalmente la cesión gratuita o la reventa del agua a otros particulares, salvo en caso de calamidad pública o incendio.

ARTÍCULO 15º. 1. Se concederá solamente agua por el sistema de contador. Los contadores se colocarán en cuadros o arquetas protegidas, en el cierre o muro exterior del edificio, en el límite de la finca con la vía pública, adosados a la pared de la fachada exterior del edificio. En todo caso, los contadores, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, deberán quedar de tal forma que su inspección y lectura puedan hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas.

2. De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedarán obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de que la Comunidad de Propietarios pueda instalar, por su cuenta y riesgo, contadores individuales para cada finca que constituya la urbanización, debiendo pagar cada uno los derechos de acometida que le correspondan.

ARTÍCULO 16º. Los elementos e instalaciones de la acometida consistirán en: arqueta, llave de paso, contador y tubería de la sección y condiciones que se indiquen por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 17º. Los usuarios del servicio deberán adquirir el contador correspondiente del tipo que se determine por este Ayuntamiento. Los contadores, antes de su instalación, deberán ser verificados por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León u organismo que lo sustituya.

ARTÍCULO 18º. Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán precintados por personal encargado del servicio. Los precintos no podrán ser manipulados ni retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

ARTÍCULO 19º. La reparación o sustitución que precise un contador, por cualquier causa, correrá de cuenta del abonado.

ARTÍCULO 20. 1. El servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente, pudiendo el Ayuntamiento reducirlo o suspenderlo por razones justificadas sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización.

2. Entre las razones justificadas de reducción del suministro de agua se incluye la disminución de la disponibilidad en los depósitos distribuidores o en las captaciones. Dicha reducción se adecuará para garantizar las necesidades indispensables de la población usuaria.

3. Serán motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para el mantenimiento del servicio. Cuando esas suspensiones o restricciones puedan preverse se anunciarán al público con la debida antelación, por edictos, comunicados o cualquier otro medio adecuado.

ARTÍCULO 21º. Los usuarios o abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se pudieran irrogar con los cortes del suministro por las causas especificadas en el artículo anterior, así como por el aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

CAPÍTULO IV.-OBRAS E INSTALACIONES, INSPECCIÓN

ARTÍCULO 22º. Las obras de acometida desde la red general hasta el contador se harán por cuenta del interesado, incluida la reposición de pavimento de calzadas y aceras, y realizadas bajo la supervisión de este Ayuntamiento.

Con el fin de garantizar la reposición del pavimento, el abonado, al momento de solicitar el servicio, viene obligado a depositar en calidad de fianza la cantidad que al efecto se señale en la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio.

Transcurridos dos meses desde que se efectuara la acometida sin que haya habido necesidad de hacer uso de ella, le será devuelta, una vez que el Sr. Alcalde, a través de Decreto, así lo autorice.

ARTÍCULO 23º. El Ayuntamiento, a través del personal que al efecto designe, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua. Los concesionarios deberán facilitar la entrada a sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio al personal debidamente acreditado para realizarla.

En especial se vigilarán las tomas de agua a la red general y las posibles existencias de injertos o derivaciones no controlados, así como el uso para fines distintos a la concesión.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte del suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección, pagar los gastos que esa negativa hubiera ocasionado y la cuota de enganche vigente en ese momento.

CAPÍTULO V.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 24º. La lectura de contadores se efectuará por personal designado por el Ayuntamiento, con la periodicidad que estipule la Ordenanza reguladora del servicio.

Si por cualquier circunstancia no se pudiera comprobar la lectura del contador, el consumo se calculará en base al originado durante el mismo periodo del año anterior.

ARTÍCULO 25°. Si al efectuar la lectura o durante las visitas de inspección, se comprobara que el contador tiene alguna avería, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y, en caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio.

Mientras estuviera averiado se calculará el consumo en razón al mismo periodo del año anterior o, si fuera de reciente instalación, se calculará en un promedio de las últimas lecturas.

En caso de que el contador averiado no fuera reparado o sustituido en el plazo señalado anteriormente, se facturará el triple de lo que le correspondiera según lo indicado en el párrafo anterior, sin perjuicio del corte del suministro. Una vez reparado o sustituido el contador, se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 26°. Las tarifas que se apliquen serán las que al efecto se aprueben en la Ordenanza reguladora del servicio de agua.

ARTÍCULO 27°. El pago de los derechos de acometida se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija que al efecto se establezca en la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio de agua, que se abonará con carácter previo, antes del inicio de la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario.

ARTÍCULO 28°. El pago de los recibos se efectuará por domiciliación bancaria, o personalmente en las Oficinas del Ayuntamiento. Su pago será correlativo, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

ARTÍCULO 29°. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan tres recibos impagados el Ayuntamiento, por Decreto del Alcalde, procederá al corte del suministro de agua, el cual, para ser rehabilitado, llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida en ese momento vigentes.

CAPÍTULO VI.-INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 30°. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.

1. Se considerarán infracciones leves, y serán sancionadas con multa de 5.000 pesetas:

- La alteración, sin autorización, de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos de la acometida que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio, siempre y cuando no ocasionen un perjuicio evaluable al servicio.

2. Se considerarán infracciones graves y serán sancionadas con multa de 15.000 pesetas:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones leves.

b) La no información al Ayuntamiento de roturas, fugas, averías y desperfectos involuntarios en la acometida e instalaciones.

c) La reiterada resistencia o presentación de dificultades para que pueda ser revisado el contador.

d) Falta de palabra o de obra a los encargados de la inspección y cobranza, sin perjuicio de la responsabilidad que jurídicamente pudiera alcanzarle.

3. Se considerarán infracciones muy graves y serán sancionadas con multa de 50.000 pesetas:

a) La comisión simultánea o sucesiva dentro del mismo año de dos o más infracciones graves.

b) La realización por parte del usuario de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

c) La avería voluntaria del aparato contador o cualesquiera otros elementos de la acometida, así como la no reparación o sustitución de los mismos en el plazo que se señale, si se hallasen descompuestos o rotos.

d) La utilización del agua suministrada por el Ayuntamiento sin la solicitud, ni instalación previa.

e) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la concesión.

f) Se considerará infracción especialmente cualificada y será sancionada con la máxima severidad prevista por las disposiciones legales vigentes, el destino del agua del establecimiento domiciliario, en época de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, de tal forma que, por ese uso indebido, se produzca una merma notable en el suministro de la población.

ARTÍCULO 31°. Con independencia del establecimiento de las sanciones económicas establecidas en este Reglamento, la realización de los actos previstos como infracciones muy graves en los apartados b), d) y f) será sancionada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que pudieran originar estas conductas.

ARTÍCULO 32°. En los supuestos de suspensión del servicio imputables al usuario, serán de su cuenta los gastos ocasionados tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para la cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización del Ayuntamiento, previo abono de la tarifa vigente en cada momento de su liquidación, como si se tratara de nueva acometida.

ARTÍCULO 33°. En lo no previsto en los artículos precedentes se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1983, de 4 de agosto. Todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

CAPÍTULO VII.-RECLAMACIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 34°. 1. Las reclamaciones sobre cualquier cuestión relacionada con el suministro de agua, serán resueltas por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento.

2. Los actos de la Administración del Ayuntamiento relativos al suministro de agua o prestación del servicio serán recurribles ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, una vez agotada la vía administrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal, se podrá acordar la municipalización del servicio de abastecimiento de agua de la localidad de Villafer que en la actualidad está siendo gestionado por la Junta Vecinal, quedando los abonados de este servicio sujetos al presente Reglamento y a la correspondiente Ordenanza reguladora del servicio de agua, aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento que consta de 34 artículos, una disposición adicional y una final, entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Villaquejida, 30 de marzo de 1999.
8481

9.688 ptas.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General definitivo para 1998,

con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS	
	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.-Impuestos directos	13.884.000
Cap. 3.-Tasas y otros ingresos	17.052.170
Cap. 4.-Transferencias corrientes	18.801.472
Cap. 5.-Ingresos patrimoniales	21.109.000
Total ingresos	70.846.642
GASTOS	
	<i>Pesetas</i>
Cap. 1.-Gastos de personal	11.830.400
Cap. 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	26.670.000
Cap. 3.-Gastos financieros	250.000
Cap. 4.-Transferencias corrientes	800.000
Cap. 6.-Inversiones reales	30.604.173
Cap. 7.-Transferencias de capital	500.000
Cap. 9.-Pasivos financieros	192.069
Total gastos	70.846.642

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla:

Personal funcionario.

Denominación del puesto: Secretario-Interventor. Número de plazas: 1. Grupo: B. Escala: Habilitación nacional. Subescala: Secretaría-Intervención.

Personal laboral fijo.

-Auxiliar-administrativo: 1 plaza (a tiempo parcial).

-Operario de servicios múltiples: 1 plaza.

Personal laboral eventual.

-Peón obras y servicios: 2 plazas.

-Monitor de natación: 1 plaza.

Contra la aprobación definitiva del presente Presupuesto puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de 2 meses a contar del día siguiente a la publicación de este edicto, con los requisitos, formalidades y por las causas contempladas en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Villaquejida, 6 de octubre de 1999.-El Alcalde, Ángel Carrera Fernández.

8480 1.469 ptas.

MANSILLA DE LAS MULAS

De conformidad con lo establecido en el Decreto 134/1999, de 24 de junio, de la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, se anuncia la apertura de plazo para la inscripción de animales de raza canina, a fin de facilitar el proceso iniciado para la actualización del censo canino.

Plazo: Del 1 al 30 de noviembre de 1999.

Documentación: Fotocopia del DNI del titular y documentación que acredite la clave única de identificación del animal o número de identificación permanente.

Simultáneamente a la actualización del censo, el Ayuntamiento procederá a la formación del libro de Registro de Perros Agresivos en los términos establecidos en el Decreto citado.

Mansilla de las Mulass, 11 de octubre de 1999.-La Alcaldesa Acetal., M.^a Luisa Marcos López.

8529 500 ptas.

LA ROBLA

Publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA núm. 191, de fecha 21 de agosto de 1999, para la licitación de la obra "Construcción del centro de empresas y servicios del polígono industrial de La Robla", por el que se daba plazo de 13 días naturales para la presentación de las ofertas o solicitudes de participación en la subasta de dicha obra, se otorga un nuevo plazo de 13 días naturales más para la presentación de nuevas ofertas, a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, por advertir ausencia de documentación en el expediente citado.

La Robla, 2 de septiembre de 1999.-El Alcalde en funciones, Eugenio C. Blanco Salán.

7562

1.500 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO DOS DE LEÓN

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 278/99, se tramitan autos sobre tercera de dominio, que se tramitan por el procedimiento del juicio de menor cuantía, a instancia de José Luis Mazas Quiroga, representado por la Procuradora señora Fernández Rodilla, contra otro y Desmovi, S.L., entidad que se encuentra en domicilio desconocido y cuyo último lo tuvo en Ponferrada, avenida Valdés, número 38-2º C, en cuyo procedimiento se acordó emplazar al citado demandado a través de la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, concediéndole el plazo de diez días para comparecer y personarse en los presentes autos, con apercibimientos de ser declarado en rebeldía procesal y seguir el juicio su curso sin hacerle otras notificaciones que las que la Ley exija.

Dado en León a 16 de septiembre de 1999.-E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

7921

2.000 ptas.

* * *

Don Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 436/99, se tramitan autos de jura de cuentas promovido a instancia del Procurador Santiago González Varas, contra Comercial de Vehículos Industriales, S.A., hoy en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en esta capital, avenida de la Facultad, número 43, bajo, en reclamación de 2.326.456 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se acordó requerir a dicha entidad a través de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA dado que se ignora su actual paradero, concediéndole el término de diez días para abonar al actor la suma que jura le es debida y no satisfecha y que se relacionó anteriormente, con apercibimientos de que de no verificarse se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Dado en León a 21 de septiembre de 1999.-E/ Juan Carlos Suárez-Quiñones y Fernández.-El Secretario (ilegible).

8061

2.250 ptas.

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

Número de identificación único: 24089 1 0400414/1999.

Procedimiento: Extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré. 124/99

Sobre extravío, sustracción, letra de cambio, pagaré.

De Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procurador don Mariano Muñoz Sánchez.

Contra Compañía de Explotaciones y Minas, S.A.
Procurador/a señor/a.

Edicto

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León, que en providencia de esta fecha, dictada en los autos del procedimiento de los artículos 84 al 87 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque, número 124 del año 1999, promovido por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, en representación de Banco Santander Central Hispano, S.A., sobre denuncia por extravío de dos letras de cambio libradas ambas por la entidad Excavaciones y Transportes Cerezo, S.A., con domicilio en Madrid, calle Bravo Murillo, 259, en fecha 31 de agosto de 1998, por importes de 16.000.000 y 8.000.000 de pesetas respectivamente y con vencimiento ambas el 10 de enero de 1999, aceptadas por la entidad Compañía de Explotaciones y Minas, S.A., con domicilio en León, calle Ordoño II, número 19, 2º, se ha ordenado fijar un mes, a contar de la publicación de este edicto, para que el tenedor del título pueda comparecer y formular oposición.

En León a 29 de septiembre de 1999.—El Secretario (ilegible).
8401 3.375 ptas.

NÚMERO NUEVE DE LEÓN

Don Lorenzo Álvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez de Primera Instancia número nueve de León.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 79/1999, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Banco Urquijo, S.A., contra Néstor Manuel Liz González, María Isabel Pardo Enríquez, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 23 de noviembre de 1999, a las 10.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero: Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero: Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en Pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto: Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 18 de enero de 2000, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 22 de febrero de 2000, a las 10.00 horas, cuya subasta se celebrará

sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana.—Finca cuarenta y tres. Piso vivienda, segundo izquierda subiendo escalera, tipo L. 1, sito en la segunda planta alta del edificio en San Andrés del Rabanedo (León), al sitio de Carbosillo, en la calle de Jesús Nazareno, con acceso por el portal 7 de los siete que consta el edificio, de ciento cuatro metros y treinta y dos decímetros cuadrados de superficie construida, siendo la superficie útil de setenta y nueve metros y seis decímetros cuadrados, que tomando como frente la referida calle de Jesús Nazareno, linda: Frente, dicha calle; derecha, vacío aparte del solar sin edificar, de un metro de ancho, que la separa de la finca de don Nicolás Casado y rellano de escalera de su portal; izquierda, patio del edificio abierto a fachada, al que tiene terraza, y fondo, vivienda derecha de su planta y escalera, rellano y caja de escalera de su portal y uno de los patios interiores de luces.

Lleva como anejo una carbonera sita en la planta de sótano, ubicada en la zona 4, número 10.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de León al tomo 2.424, libro 145 de San Andrés del Rabanedo, folio 111, finca número 11.497.

Tipo de subasta: 7.353.000 pesetas.

Dado en León a 13 de septiembre de 1999.—El Magistrado Juez, Lorenzo Álvarez de Toledo Quintana.—El/La Secretario/a (ilegible).
7899 10.625 ptas.

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

Número de identificación único: 24115 1 0101046/1999.

Procedimiento: Tercerías en juicio de menor cuantía MNC 227/1999.

Sobre tercerías en juicio menor cuantía. MNC.

De Caja España.

Procurador don Bernardo Rodríguez González.

Contra don/doña.

Procurador/a señor/a.

Edicto

Cédula de notificación y emplazamiento

En el procedimiento de menor cuantía de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretaria Judicial doña María del Rosario Palacios González.

En Ponferrada, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador don Bernardo Rodríguez González, únase a los autos de su razón.

Conforme a lo solicitado procédase al emplazamiento por edictos de don Valeriano Alba Canedo y doña María Carmen Alonso López, a fin de que si les conviniere se personen en el plazo de diez días en los presentes autos por medio de Abogado y Procurador con el apercibimiento de que de no realizarlo serán declarados en rebelía, siguiendo el juicio su curso. Para llevar a cabo lo acordado publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme.—El/La Magistrado Juez.—El/La Secretario.

Y para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en forma a quien abajo se indica, extendiendo y firmo la presente en Ponferrada a 15 de septiembre de 1999.—El/La Secretario/a (ilegible).

Se notifica y emplaza a: Valeriano Alba Canedo, M.^a Carmen Alonso López.

7941 4.500 ptas.

* * *

N.I.G.: 24115 1 0100992 /1999.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 198 /1999.

Sobre expediente de dominio. Inmatriculación.

De doña Valentina Fernández Coto.

Procurador don Tadeo Morán Fernández.

Edicto

Don Luis Carlos Tejedor Muñoz, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 198 /1999, a instancia de Valentina Fernández Coto, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Finca número 9597607, ubicada dentro del casco urbano de Torre del Bierzo, con una superficie total de 350,94 metros cuadrados. Linda al frente (fachada principal de acceso) con la avenida Vicente Aleixandre, por el lado izquierdo con una escalinata de uso público, por el lado derecho con solar de la Unión Eléctrica Fenosa y al fondo con un solar que compró el Ayuntamiento de Torre del Bierzo y cedió posteriormente a la Junta de Castilla y León.

Finca número 9597605. Está ubicada dentro del casco urbano de Torre del Bierzo (León) se encuentra situada en una ladera y ocupa una superficie aproximada de 184,34 metros cuadrados, destinada a huerta y cobertizo para animales domésticos. Linda al NE, SE y SO, con Unión Eléctrica Fenosa y al NO con las viviendas construidas por la Junta de Castilla y León y terreno sobrante que compró el Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ponferrada a 31 de mayo de 1999.—El/La Secretario/a (ilegible).

8402 4.375 ptas.

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

Don Óscar Luis Muñoz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de separación 30/99, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Ponferrada a veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve. Vistos por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada, don Fernando Javier Muñoz Tejerina, los presentes autos de separación, registrados con el número 30/1999 y seguidos a instancia de doña Elisa González Parra, representada por la Procuradora señora Elisa González Parra, representada por la Procuradora señora González Pérez y asistida por el Letrado señor De Mata Torre, contra don Hipólito Felipe Barranco, declarado en rebeldía.

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio celebrado el nueve de septiembre de mil novecientos noventa y dos, entre doña Elisa González Parra y don Hipólito Felipe Barranco, con los efectos legales y en especial los siguientes:

a) Los cónyuges podrán vivir separados, cesando la presunción de convivencia y podrán fijar libremente su domicilio o lugar de residencia estándoles prohibido interferir en las actividades privativas del otro.

b) Quedan revocados los poderes o consentimientos que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro.

c) Cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

Lo establecido en este apartado y en los anteriores tiene eficacia desde la admisión de la demanda el 26 de enero de 1999.

d) Se fija como pensión compensatoria a favor de doña Elisa González Parra una cantidad mensual equivalente al 20% de los ingresos netos que perciba mensualmente don Hipólito Felipe Barranco, como consecuencia de un trabajo por cuenta ajena, de una prestación pública a que tenga derecho o de una actividad profesional o industrial, que se abonarán dentro de los cinco primeros días de cada mes. La duración de esta pensión será de cuatro años desde su efectivo devengo.

e) Queda disuelto el régimen económico matrimonial de la sociedad legal de gananciales, pudiendo las partes proceder a su liquidación en ejecución de esta sentencia.

f) No se hace pronunciamiento condenatorio en las costas, debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad si no han obtenido el beneficio de justicia gratuita.

Una vez firme esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil Consular de Montevideo (Uruguay) y al Registro Civil Central para que se hagan las anotaciones marginales oportunas.

Dése cumplimiento, al notificar esta sentencia, a lo dispuesto en el artículo 248-4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indicando a las partes que podrán interponer recurso de apelación en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, y del que conocerá la Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Rubricado.—Don Fernando Javier Muñoz Tejerina.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada a 4 de octubre de 1999.—El Secretario, Óscar Luis Muñoz Fernández.

8404 7.375 ptas.

NÚMERO TRES DE PONFERRADA

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 62/97, en el cual ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia número 84/99. En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve. Siendo don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio de menor cuantía tercera de dominio número 62/97, seguidos en este Juzgado a instancia de Sociedad Mercantil Transportes Lamagrande, S.A., representada por la Procuradora señora Hernández Martínez, contra Estación de Servicio El Teleno, representada por el Procurador señor Conde Álvarez y contra Retornos Ignacio, S.A., declarada en rebeldía procesal.

Fallo: Que estimando la demanda de tercera de dominio presentada por la Procuradora señora Hernández Martínez, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Transportes Lamagrande, S.A., contra Estación de Servicio El Teleno y Retornos Ignacio, S.A., debo declarar y declaro que el vehículo marca Mercedes Benz matrícula LE-1028-H, pertenece al pleno dominio de la entidad actora, debiendo acordar y acordando el levantamiento del embargo que sobre el referido vehículo pesaba en el procedimiento ejecutivo 153/94, seguido en este Juzgado a instancia de Estación de Servicio El Teleno, contra Retornos Ignacio, S.A., remitiendo el correspondiente oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico de León a los efectos, con expresa imposición de costas a los demandados.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en ambos efectos, en el término de cinco días.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados rebeldes y en ignorado paradero Retornos Ignacio, S.A., extendiendo la presente en Ponferrada a 6 de septiembre de 1999.—Firma (ilegible).

7942 3.625 ptas.